

Constancia: Manizales, 17 de marzo de 2022. La Curadora Ad-litem del demandado en este proceso, contestó la demanda sin proponer excepciones. La obligación no ha sido cancelada.

Los términos se encuentran vencidos.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00226-00**

DEMANDANTE : AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
DEMANDADO: LUIS CARLOS LOAIZA BARCO

La Curadora Ad-Litem del demandado en este proceso, se tuvo por notificada por conducta concluyente el 14 de febrero de 2022, del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, contestando la demanda, sin proponer excepciones. El término se encuentra vencido.

Verificado el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del C.G.P., no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada (Artículo 446 et supra).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE Manizales, caldas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago en este proceso EJECUTIVO promovido por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., en contra de LUIS CARLOS LOAIZA BARCO.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

CUARTO: SE SEÑALA en la suma de \$ 54.000.00, el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

QUINTO: Remítase el presente asunto ante los jueces de ejecución reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARÍN

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c6d5836a488b164498f65195bb901061af0c41607bdf0d931b0a3062030159**

Documento generado en 17/03/2022 02:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>